



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERÍA • CATEDRALES DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES



Asunto: Se remite iniciativa

DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
05 DIC. 2018	
RECIBE	<i>Juan Carlos Raym</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>
PRESENTA	<i>[Firma]</i>
HORA	3:50 pm
FOJAS	13

GUSTAVO ALBERTO BAEZ LEOS en mi carácter de Legislador miembro de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, misma que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en cuenta que todos los hombres nacen y permanecen iguales y libres en derecho, sus derechos humanos son universales, inalienables, interdependientes e individuales,¹ no son creados por el Estado, sino reconocidos por él; se pueden encontrar con uno de los mayores problemas políticos, que es el de intentar combinar tres ingredientes: eficacia, economía y justicia social, con los cuales se busca que haya igualdad de desarrollo, y libertad individual; el elemento fundamental de cohesión, es la democracia

¹ "¿Qué son Los Derechos Humanos?" OHCHR | Freedom of Religion: UN Expert Hails Albania, but Notes New Challenges and Unresolved Issues from the Past, www.ohchr.org/sp/issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LAS HERRERAS • LAS HERRERAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

o, el derecho a la vida —el derecho a no ser matado—, necesariamente es un prerrequisito de cualquier otro derecho.

Sin embargo, en los muchos intentos por buscar el bien social, el Estado Mexicano, así como el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, debe recordar que su finalidad es la de fungir como una entidad de orden público, que garantice a todos sus individuos una serie de prerrogativas y derechos básicos para que puedan desarrollarse, esto de la mano de utilizar recursos materiales o humanos para brindar “seguridad” en todos sus aspectos, a todos los miembros. Dentro de cualquier esfera en la que se esté (individual o colectiva), debe ser reconocida por el Estado a través del derecho para darle la protección. En este sentido, el derecho a la vida, impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito legislativo, judicial y administrativo.²

Toda vez que los derechos humanos son inherentes del hombre, deben de verse reflejados en la normatividad legal, pues cuentan con derechos inalienables que se le conceden por sí, y cuentan con ellos de su concepción. De esta forma, no debe de olvidarse que derivados de las últimas reformas que se han hecho dentro del marco normativo nacional, el Estado Mexicano ha visto un avance indudable en la protección de todas las personas, sus derechos e intereses para su desarrollo; las reformas constitucionales sobre Derechos Humanos, en vigor desde junio del año 2011, han dado al derecho mexicano una nueva fisonomía. El país, inició un nuevo ciclo en su vida jurídica con la expresa inclusión de los derechos humanos (inclusive los de fuente internacional) en la Constitución, como el sustento en que debe basarse la búsqueda del desarrollo y seguridad humanos,³ teniendo como consecuencia que en este nuevo ciclo se imponen obligaciones concretas a cargo de todas las autoridades públicas, con el propósito de alcanzar el pleno respeto y garantía de tales derechos.

En este marco de reformas, desde el 4 de octubre de 2011, entró en vigor la reforma constitucional al de Derechos Humanos,⁴ dando inicio la Décima Época del Poder Judicial de

² Tesis Aislada 163169 DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO.

³ IV Reunión Ministerial de la Red de Seguridad Humana, celebrada en Santiago, Chile, en julio de 2002.

⁴ Esta Reforma fue publicada en el DOF del 6 de junio de 2011.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERÓN • LAS VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

la Federación⁵, entre ellos, habiendo reformado el artículo primero, reconociendo quiénes son los sujetos que conforman dicho ámbito de validez, ya que una vez reconocida dicha calidad, como estatuye el mencionado Artículo 1°, “gozarán de todas las garantías que otorgan la Constitución”, y no solo eso, ya que también de las leyes que emanen. En tal sentido, ese reconocimiento es vital para participar de los beneficios que establece el sistema jurídico mexicano; de otra forma, sin el reconocimiento de “miembro del Estado” o “Estatuto Personal del Estado”, el ente puede sufrir arbitrariedades que podrían poner en peligro su existencia.

El Estado mexicano, debe velar por el bienestar de sus individuos, dicha obligación no se restringe única y exclusivamente al producto legislativo que es el de emitir normas que incluyan estos objetivos; pero esto solo es una parte, ya que el Estado para su ejercicio se divide en tres, y al plantearse un objetivo de orden público, no debe ser una tarea excluyente, sino que al contrario, respetando la competencia de cada uno de los órdenes de gobierno, deben ser tareas que involucren la participación de las demás autoridades que conforman las esferas de Gobierno; pero en la actualidad, el Estado Social de Derecho, ya que las tareas de Gobierno no son exclusivas de las autoridades, al contrario como lo establece la Constitución, dicha participación debe ser democrática, lo cual se logra al permitir la participación de la iniciativa privada y de los sectores sociales dentro de la población.

En el ámbito internacional y dentro de la obligación de convencionalidad que le constriñe al Estado Mexicano, y por ende al Estado de Aguascalientes se han expedido un variado y nutrido número de instrumentos jurídicos. Los Tratados establecen un sistema de protección a favor de todos aquellos que se encuentran bajo su jurisdicción, confiriendo una serie de derechos a los individuos habitando dentro del Estado en la obligación de respetar dichos derechos.⁶ Es por esta razón que, al ratificar voluntariamente un tratado, los Estados se comprometen a respetar y garantizar que todos los seres humanos bajo su jurisdicción gocen de los derechos en él conferidos. Las disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos no resultan meras exhortaciones o aspiraciones que los Estados deben poner empeño en satisfacer, sino que obligan a adoptar todas aquellas medidas necesarias para promover su cumplimiento en condiciones de igualdad.⁷

⁵ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acuerdo General No. 9/2011, por el que se determina el inicio de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación; 29 de agosto de 2011. Texto completo del Acuerdo disponible en http://www.scjn.gob.mx/Documents/AGP_9_11-1.pdf.

⁶ Novak, Fabián y Namihás, Sandra. “Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para magistrados y auxiliares de justicia”, 2004, Academia de la Magistratura.

⁷ PETRACCI, Mónica y PECHENY, Mario. Argentina: Derechos humanos y sexualidad, Buenos Aires, CEDES, 2007, p. 14.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • LAS VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁸, el cual establece en su artículo 2º, lo siguiente: *"Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"*. En su artículo 3º, la misma Declaración dice: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*. De igual forma encontramos que en la Convención sobre los Derechos del Niño,⁹ la vida es un derecho intrínseco:

ARTICULO 6.- 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

También el Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos.¹⁰ reconoce el Derecho a la Vida como inherente:

ARTICULO 6.- 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

El preámbulo y los artículos de la Convención de Derechos del Niño, reconocen al concebido como un niño, con vida, que deberá ser protegido y salvaguardado de manera especial y bajo la tutela jurídica. El niño, se define como un ser humano que aún no ha cumplido los dieciocho años de edad, estableciendo con ello el punto en cual termina la niñez, pero no el momento en el que inicia.¹¹ En el entendido de que México, está obligado a reconocer el derecho a la vida y a garantizar su supervivencia y desarrollo.¹² El preámbulo por su parte incorpora lo indicado en la Declaración de los Derechos del Niño y dicta que se debe dar la protección debida al niño tanto antes como después del nacimiento.¹³ En este mismo orden de ideas, al señalar la Convención en su artículo 6 que: *"1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes*

⁸ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, United Nations. Paris, 1948. Recuperada en Diciembre 10, 2016.

⁹ UN General Assembly, *Declaration of the Rights of the Child*, 20 November 1959, A/RES/1386(XIV). accessed 13 December 2016.

¹⁰ The United Nations General Assembly. 1966. "International Covenant on Civil and Political Rights." *Treaty Series* 999 (December): 171.

¹¹ Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

¹² Artículo 6. 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño

¹³ Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"



XIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • CONCESIONADORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”; la República Mexicana, se compromete expresamente ante la comunidad internacional a proteger la vida del niño no nacido de toda acción que atente arbitrariamente contra el goce y disfrute de ese derecho y de su supervivencia y desarrollo. Se debe mencionar que dentro del texto de la Convención, no se hace mención a la palabra o a la noción del aborto en cualquiera de sus formas, así las cosas, si se llegase a dejar desprotegido el derecho a la vida del concebido, se incurriría en una violación a las obligaciones internacionales adquiridas.

En el ámbito regional, en nuestro continente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la vida está protegida desde la Concepción.

Artículo 4- Derecho a la vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. De ahí que se haya especificado un protocolo para eliminar paulatinamente la pena de muerte en todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos.¹⁴

Para darle mayor sentido y alcance a este precepto, encontramos que la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, da una explicación de este artículo y se ha establecido que el derecho a la vida juega un papel fundamental en la Convención Americana por ser el corolario esencial para la realización de los demás derechos.¹⁵ Al no ser respetado el derecho a la vida, todos los derechos carecen de sentido. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él,¹⁶ pues no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), y que esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado

¹⁴ LEJEUNE, Jerome, ¿Qué es el embrión humano?, Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia, Ediciones Rialp, Madrid, 1993; Consejo de Europa, Resolución Núm. 4376, Asamblea del 4 de octubre de 1982; Células germinales: Células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión. Art. 314, Ley General de Salud (LGS).

¹⁵ *Casa Myrna Mack Chang*, párr. 152; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Handuros. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costos*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 110; y *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrón Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 144.

¹⁶ *Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, Comentario General 6/1982, párr. 3 en *Compilation of General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies*, U.N.Doc.HRI/GEN/1/Rev 1 en 6 (1994) y *cfr.* también *Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas*, Comentario General 14/1984, párr. 1 en *Compilation of General Recommendations Adopted by Human Rights Treaty Bodies*, U.N.Doc.HRI/GEN/1/Rev 1 en 18 (1994); y *Cfr. Casa Myrna Mack Chang*, *supra* nota 3, párr. 152; *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Handuros. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costos*. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 110; y *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrón Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 14



no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o incluso, sus fuerzas armadas.^{17,18}

Los instrumentos internacionales aquí mencionados, son compatibles con el consenso internacional a favor de una amplia protección de la vida humana en el contexto de sus etapas del desarrollo cambiantes.

Consecuentemente, los derechos humanos reconocidos y protegidos en el ámbito internacional se han integrado en el sistema jurídico mexicano mediante las normativas previstas en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así lo menciona el Artículo 1°: *“En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en las cosas y con las condiciones que ella misma establece.”* Este artículo, es la entrada a la “Protección que el Estado” debe brindar a todos los individuos, respetando todos los aspectos que entrañan la dignidad de la persona, la dignidad humana, con lo cual esa esencia nos hace ser seres humanos y no otra cosa; junto con el artículo 22 constitucional, ambos, prohíben toda

¹⁷ *Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 110, y *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas.* Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160, párr. 237.

¹⁸ Artículo 4. Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente [...] Organization of American States (OAS), *American Convention on Human Rights, "Pact of San José". Costa Rica*, 22 November 1969; 13 December 2016. Corte IDH. *Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257, Párrafo 176

Respecto a decisiones de tribunales constitucionales: Corte Suprema de los Estados Unidos, *Caso Roe Vs. Wade*, 410 U.S. 113, 157 (1973) ("No necesitamos resolver la difícil cuestión de cuándo comienza la vida. Si los que están formados en sus respectivas disciplinas de la medicina, filosofía y teología no logran llegar a consenso alguno, la judicatura [...] no está en situación de esperar una respuesta"). Tribunal Supremo de Justicia del Reino Unido, *Caso Smeaton Vs. The Secretary of State for Health*, [2002] EWHC 610 (Admin), Voto del juez Munby, párr. 54 y 6D ("No es parte de mi función, tal como lo concibo, determinar el momento en que comienza la vida [...]. Así, aún la biología y la medicina no pueden decirnos el momento preciso en que "la vida" realmente empieza"). Corte Suprema de Justicia de Irlanda, *Casa Roche Vs. Roche & Ors*, Sentencia de 15 de diciembre de 2009, [2009] IESC 82, Voto del juez Murray C.J. ("En mi opinión, no debe ser un tribunal de leyes, confrontado con las opiniones más divergentes, aunque las más eruditas disponible en las citadas disciplinas, pronunciarse sobre la verdad del momento preciso cuando comienza la vida humana); Voto del juez Denham J, párr. 46 (Esto no es el arena adecuada para tratar de definir "la vida", "el comienzo de la vida", "el momento que el alma entra en el feto", "vida en potencia", "la singular vida humana", cuando comienza la vida, u otros imponderables relacionados con el concepto de la vida. Esto no es el foro apropiado para decidir principios de la ciencia, la teología o la ética. Esto es un tribunal de leyes a que se ha sido solicitado interpretar la Constitución y tomar una decisión jurídica acerca de la interpretación de un artículo de la Constitución.). Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-355 de 2006 (Considera esta Corporación que determinar el momento exacto a partir del cual se inicia la vida humana es un problema al cual se han dado varias respuestas, no sólo desde distintas perspectivas como la genética, la médica, la religiosa, o la moral, entre otras, sino también en virtud de los diversos criterios expuestos por cada uno de los respectivos especialistas, y cuya evaluación no le corresponde a la Corte Constitucional en esta decisión). TEDH, *Caso Vo. Vs. Francia*, (No. 53924/00), GC, Sentencia de 8 de julio de 2004, párr. 84., Cfr. Maureen L. Condic; *'Preimplantation Stages of Human Development: The Biological and Moral Status of Early Embryos'* (expediente de anexos a la contestación de la demanda, tomo III, folios 6580 a 6594). En particular, se indicó que hoy día hay poco consenso entre científicos, filósofos, eticistas y teólogos acerca del momento en que comienza la vida humana. Mientras que muchos afirman que la vida comienza en "el momento de la concepción".

WAGSTAFF, A. and M. CLAESON, 2004 *The Millennium Development Goals for Health: Rising to the Challenges.* Washington DC: El Banco Mundial, citado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos*, Organización de Estados Americanos, Washington DC, 2010, p. 3.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y, expresamente, ha proscrito la pena de muerte.

Por lo tanto, del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1º, 14º y 22º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos. Ni la sociedad ni los tribunales podrán reconocer o respetar algo bajo el nombre de "derechos humanos" si no parten del reconocimiento y respeto del derecho humano más básico: el derecho a la vida.

Así mismo, el Constituyente Permanente y la Constitución reconocen que los concebidos son mexicanos -y por lo tanto personas-, al reconocerles uno de los atributos de la personalidad: la nacionalidad. *"...Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente decreto."*¹⁹

Ahondando en la legislación mexicana y sus interpretaciones, encontramos que la Suprema Corte de Justicia De la Nación, en su TESIS 14/2002,²⁰ establece que el *DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES.*

De igual forma, dentro del Código Civil Federal, los concebidos pueden heredar:

¹⁹ Artículo tercero transitorio de la reforma sobre Nacionalidad, publicada en el D.O.F. 26 de febrero de 1999.

²⁰ Tesis: P./J. 14/2002; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, 187817. Pleno Tomo XV, Febrero de 2002. Pag. 588 Jurisprudencia (Constitucional).



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

Artículo 2357.- Los no nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquella se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337.

Aún más, el corolario de los demás derechos es un Bien Jurídico Tutelado en el Código Penal Federal, pues el aborto está penado desde su publicación en 1931 y el articulado en relación al aborto no ha sido modificado desde entonces:

Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Puntualizando, en el Estado de Aguascalientes, al momento de reconocer a los individuos como parte del sistema, también les reconoce la calidad como miembro del Estado, adquiriendo por eso capacidad, como atributo de la "Nueva Persona" que es, por lo que es aplicable lo establecido en el Código Civil vigente en este Estado:

"ARTÍCULO 19.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código."

Otra de las garantías y protecciones que otorga el Estado Mexicano es el de sancionar penalmente los atentados en contra de la vida y así lo establece el Código Penal para el Estado de Aguascalientes en sus Artículos 97° y 101°, principalmente:

"ARTÍCULO 97.- Homicidio Doloso. El Homicidio Doloso consiste en privar de la vida a un ser humano por cualquier medio."

...

Y de manera especializada y tipificada:

"ARTÍCULO 101.- Aborto doloso. El Aborto Doloso es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

Con toda la evidencia científica para afirmar que el embrión humano es un nuevo ser, no existe entonces absolutamente ninguna razón para aceptar su muerte provocada, en este sentido, el Bien Jurídico Tutelado, es la propia vida.

Si bien es cierto, gran número de mujeres embarazadas buscan abortar o realizan técnicas que interrumpan la concepción y alumbramiento, también es cierto que un gran número de mujeres que buscan abortar de manera ilegal, corren grandes riesgos de fallecer por las condiciones o métodos poco ortodoxos que se utilizan en este tópico, estas técnicas y métodos por demás ilegales, no deben ser fuente para legalizar lo que de por sí mismo atenta contra la vida, es por eso que no deben enfocarse recursos y elementos dentro de su competencia con la finalidad de popularizar o promover y alentar a las mujeres a llevar a cabo actos homicidas, sino por el contrario, se deben enfocar las actividades y políticas públicas, a un renglón trascendental, el cual se conforma con las decisiones que se encaminen a la "Prevención", como la educación y la capacitación para las mujeres embarazadas, difundiendo entre la población temas como "Planificación familiar" y el respeto a la Vida Humana desde su comienzo.

De igual manera el Estado debe asegurar que la llegada de un nuevo individuo sea en las más óptimas condiciones, por lo que la salud de él y la madre no deben ser factores que deban ser escatimados, al contrario, los recursos materiales no deben ser óbice para apoyar en esta etapa de la vida.

Esta iniciativa busca ser un instrumento democrático social de Gobierno, colaborando con un sector vulnerable dentro de la población, como lo es el de los miembros del Estado desde que comienza su vida y el goce de sus derechos.

La presente iniciativa plantea un supuesto normativo que pretenden contribuir a cumplir con las obligaciones internacionales del Estado de Aguascalientes y a la "Preservación de la vida", eliminando hechos u obstáculos, que le priven de su desarrollo, partiendo del punto que la vida, es el corolario para el ejercicio de otros derechos, para el ejercicio de los demás derechos; si se elimina al titular de éste derecho [la vida], se está eliminando al derecho de todos los demás derechos, y como dentro de una sociedad democrática y desarrollada como la nuestra, no se puede atender a una falsa ponderación de valores, pues con la vida hablamos de un presupuesto –lógico, ontológico, jurídico-, ninguna autoridad puede, siquiera, plantearse poner un límite (de inicio o de fin) a este presupuesto jurídico.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • AMENDEADORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

Todo Estado en su Constitución refleja en su sistema jurídico aquellos bienes y valores considerados esenciales. El cúmulo de valores sociales y culturales que en Aguascalientes están abocados, es a todas luces benigno no solo para las personas, sino que para el Estado mismo, comenzando por el reconocimiento irrestricto del derecho humano a la vida, ergo, en la inteligencia de lo expuesto, la presente iniciativa plantea: 1) Que toda persona tiene el derecho inherente a la vida; 2) Que la calidad de persona es inherente a todo ser humano desde el momento de la fecundación; 3) Que este derecho debe ser garantizado en todo tiempo, sin discriminación alguna y 4) Que todo niño requiere cuidados especiales por su falta de madurez física y mental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los párrafos tercero y cuarto del Artículo 2º, así como el párrafo segundo del artículo 4º, y se **ADICIONAN** los párrafos quinto, sexto y séptimo del Artículo 2º, todos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- En el Estado de Aguascalientes, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, en las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión, la presente Constitución y en las leyes locales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán siempre de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales de la materia y con la presente Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

EL GALLERO • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Toda persona tiene el derecho inherente a que se respete su vida desde su inicio en la fecundación y hasta su culminación en la muerte natural, como presupuesto primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso.

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Ninguna ley podrá atentar contra la esencial unidad y dignidad de la naturaleza humana.

Toda persona tiene los deberes y las obligaciones correlativas a los derechos que esta Constitución y demás leyes les reconocen. Por ende, toda persona está llamada a contribuir al cumplimiento de las tareas comunitarias y de labor social, en la medida de sus capacidades y posibilidades, como el medio para el pleno desarrollo de su personalidad.

Para efectos de esta Constitución, y todas las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano.

Artículo 4º.- ...

Por la misma razón, el hogar, particularmente, los niños, sin excepción alguna, serán sujetos de especial protección por parte de las Autoridades. Toda medida o disposición protectoras de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO**



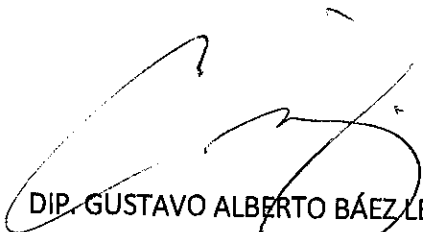
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**


EL GALLERO • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

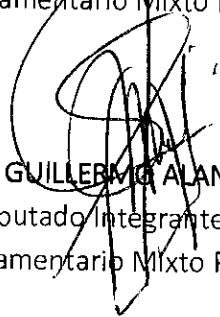
TRANSITORIO


ARTÍCULO ÚNICO.- Cumplidos los extremos legales que establece el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.


ATENTAMENTE

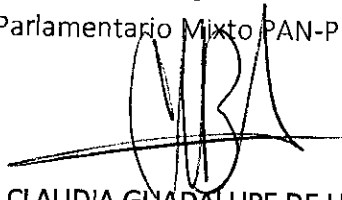

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

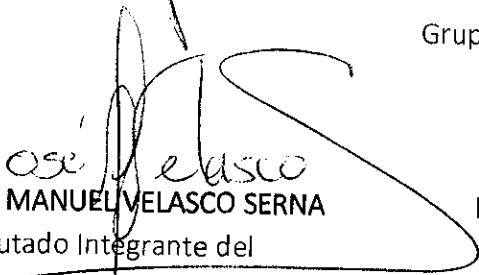

DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC



DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. SALVADOR PÉREZ SANCHEZ
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


**DIP. CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA
BELTRÁN**
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. JOSE MANUEL VELASCO SERNA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC


DIP. MONICA BECERRA MORENO
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO**



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

EL GALLERO • VENDEDORAS DE OLLAS • MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

DIP. ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

**DIP. PALOMA CECILIA AMEZQUITA
CARREÓN**
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
Diputada Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC

DIP. MONICA JANETH JIMÉNEZ RODRIGUEZ
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC